

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho de septiembre del dos mil veintidós

Proceso No. 18 2020 0383

Al Despacho el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, Dra. DIANA JULIETH CASAS ORTIZ, en donde allega liquidación del crédito (fl. 57 C1) para que se le imparta trámite.

Una vez surtido el traslado en el reverso del folio 57 C1, y pese a que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no fue objetada, procede el Despacho a modificarla, ajustar correctamente la suma de los cánones de arriendo en la suma de \$10.072.174.00, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal De Ejecución De Sentencias,

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por el Despacho por la suma de DIEZ MILLONES SETENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS M/TE (\$10.072.174.00).-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 153 Hoy 9 de septiembre de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

Nidia Arboleda

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho de septiembre del dos mil veintidós

Proceso No. 18 2019 1668

Al despacho la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante Dra. CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA (fl. 34 y 35 C1), para que se le imparta el respectivo trámite.

Una vez surtido el traslado en el reverso del folio 35 C1; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto, se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/TE (**\$75.458.375,83**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 153
Hoy 9 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Jota Pineda

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho de septiembre del dos mil veintidós

Proceso No. 75 2020 0027

Al despacho la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante Dra. CATALINA RODRIGUEZ ARANGO (fl. 146 C1), para que se le imparta el respectivo trámite, de otro lado, obra poder de la demandada SANDRA MILENA PEÑA VASQUEZ, al Dr. NESTOR EDUARDO LARA BERNAL, y solicita que se le reconozca personaría.

Una vez surtido el traslado en el folio 146 C1; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto, se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, de otro lado, se le reconocerá personería al Dr. NESTOR EDUARDO LARA BERNAL, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.-APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/TE (**\$13.420.840,00**).

2.- RECONÓCESE personería jurídica al Dr. NESTOR EDUARDO LARA BERNAL, como apoderado de la demandada SANDRA MILENA PEÑA VASQUEZ, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez(2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 153
Hoy 9 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nidia Arboleda

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho de septiembre del dos mil veintidós

Proceso No. 75 2020 0027

Al Despacho por la apoderada de la parte demandante Dra. CATALINA RODRIGUEZ ARANG, donde acredita avalúo catastral de la cuota parte del inmueble cautelado, de otro lado, correo electrónico allegado por la alcaldía Local de Kennedy, el cual hace referencia a la devolución del despacho comisorio No. 21-0017, debidamente diligenciado

Por ser procedente el avalúo catastral del inmueble cautelado, se dejará en traslado el avalúo catastral del inmueble cautelado con folio de matrícula 50S-40306165, de la cuota parte de la demandada, para que los interesados presenten sus observaciones, y de otra parte, por ser procedente se agregará al expediente el despacho comisorio No. 21-0017, debidamente diligenciado, proveniente de la Alcaldía Local de Kennedy (fls. 23 a 34 C2); por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.-AGRÉGUESE al expediente el despacho comisorio No. 21-0017,, debidamente diligenciado, proveniente de la Alcaldía Local de Kennedy, para los fines pertinentes.

2.-Dejar en traslado, por el término de (10) días, el avalúo catastral de la cuota parte **(50%)** inmueble, cuyo valor aumentado en un 50%, equivale a la suma de **\$97.125.750.00**; para que los interesados presenten sus observaciones y quienes no lo hubieren aportado puedan allegar otro si a bien lo tienen.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez(2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 153
Hoy 9 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadie Solo Puede

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho de septiembre del dos mil veintidós

Proceso No. 83 2019 1206

Al Despacho con solicitud allegado por la apoderada de la parte actora Dra. ANGELICA SIERRA RODRIGUEZ, en donde solicita la apertura de incidente de desacato contra el pagador del EJERCITO NACIONAL.

De una revisión del proceso se observa que obra respuesta dada por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - EJERCITO NACIONAL – DIRECCION DE PERSONAL (fl. 37 C2), en la que se indica que se han realizado los descuentos del embargo del salario a la demandada y que los mismos fueron consignados al Juzgado 83 Civil Municipal de Bogotá, en consecuencia, previo a resolver sobre el incidente sancionatorio presentado, considera el despacho oficiar al Banco Agrario y al juzgado de origen a fin de verificar la existencia de títulos judiciales para el presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandada JADY ALEXANDRA TOBON ZAMARRA con C.C. No. 43.164.684, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Oficiese en tal sentido.**

2.- ORDÉNESE oficiar al Juzgado 83 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandada JADY ALEXANDRA TOBON ZAMARRA con C.C. No. 43.164.684, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Oficiese en tal sentido.**

3.-Una vez se tenga respuesta positiva de los títulos, ingrésese el expediente al despacho para resolver sobre la solicitud de la apertura de incidente contra el pagador del EJERCITO NACIONAL.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 153 Hoy 9 de septiembre de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

Nidia Arboleda

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho de septiembre del dos mil veintidós

Proceso No. 17 2017 1591

Al despacho la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante Dr. GERMAN RUBIO MALDONADO (fl. 52 y 53 C1), para que se le imparta el respectivo trámite.

Una vez surtido el traslado en el reverso del folio 53 C1; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto, se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de SETENTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/TE (\$72.089.939,39).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez(2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 153
Hoy 9 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Avelar Pereda

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho de septiembre del dos mil veintidós

Proceso No. 17 2017 1591

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte demandante Dr. GERMAN RUBIO MALDONADO donde solicita el embargo y retención de los salarios devengados o por devengar del demandado.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a decretar el embargo de la quinta parte del excedente del salario devengado o por devengar del demandado CARLOS BARCENAS SALCEDO, identificado con C.C. No. 1.030.537.128, como empleado del CARLOS BARCENAS Y CIA S.A.S., por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado CARLOS BARCENAS SALCEDO, identificado con C.C. No. 1.030.537.128, como empleado del CARLOS BARCENAS Y CIA S.A.S. Límite de la medida \$73.000.000.00

2.-En cumplimiento a lo anterior Oficiase en tal sentido e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez(2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 153
Hoy 9 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Arles Pineda

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho de septiembre del dos mil veintidós

Proceso No. 710 2018 0299

Al despacho la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante Dr. NELSON MAURICIO CASAS PINEDA (fl. 60 C1), para que se le imparta el respectivo trámite.

Una vez surtido el traslado en el folio 60 C1; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto, se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS M/TE (**\$17.924.458,22**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 153
Hoy 9 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Arles Pereda

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho de septiembre del dos mil veintidós

Proceso No. 78 2020 0060

Como quiera que, en la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora, Dra. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA (fl. 84 C1).

Como quiera que no se discriminó mes a mes el capital junto con sus respectivos intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro del periodo liquidado, conforme con el artículo 446 del Código General del Proceso, por lo que se negará el trámite de la liquidación del crédito allegada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENÍEGUESE el trámite de la liquidación del crédito allegada, por las razones expuestas en el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 153
Hoy 9 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Ariza Pereda